



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (en adelante, ICAM o el Colegio), solicita informe a la Secretaría General y Dirección de los Servicios Jurídicos sobre la solicitud de convocatoria de Junta General Extraordinaria solicitada conforme al artículo 38 de los Estatutos del ICAM, con objeto de presentarlo ante la Junta de Gobierno Extraordinaria convocada para el día 10 de abril de 2024 y según el orden del día expresado en la convocatoria.

Este informe se evacúa en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de marzo de 2024 ha tenido entrada en el ICAM una solicitud de celebración de Junta General Extraordinaria suscrita por 643 colegiados ejercientes, pertenecientes al denominado “Movimiento #J2-Madrid”, y a la que se acompaña un orden del día.

Sucintamente, se solicita que en dicha Junta General Extraordinaria se aborde la problemática generada por la Mutualidad de la Abogacía y Altermutua; se requiere que la Junta General adopte una serie de acuerdos en relación a la acción que debe seguirse por la Junta de Gobierno del ICAM, dirigir requerimientos de información a la Mutualidad, resolución de los contratos de comercialización y colaboración con las aludidas mutualidades; emisión de reprobación pública de las mutualidades y de la Presidenta del CGAE; difusión de la problemática generada y acuerdos adoptados y adopción generalizada del voto telemático.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 38 de los Estatutos del ICAM, bajo la rúbrica “De la Junta General Extraordinaria” dispone lo siguiente:

“1. Se celebrarán cuantas Juntas Generales Extraordinarias sean debidamente convocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno o por iniciativa de los colegiados.”



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

2. La convocatoria de la Junta General Extraordinaria se realizará, en todo caso, por la Junta de Gobierno, y con una antelación mínima de treinta días a la celebración de la misma.

3. La convocatoria de Junta General Extraordinaria a iniciativa de los colegiados exigirá solicitud suscrita por un número de los mismos que suponga, al menos, el 1 por 100 de los colegiados ejercientes. A dicha solicitud se acompañará el orden del día propuesto para dicha convocatoria.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Junta de Gobierno deberá convocar Junta General Extraordinaria en plazo no superior a quince días desde la presentación de la solicitud”.

De la lectura de este precepto se extraen dos requisitos formales para que la Junta de Gobierno proceda a la convocatoria de una Junta General Extraordinaria, a saber, ha de ser solicitada por un número de colegiados que, al menos, suponga el 1% de los colegiados ejercientes y ha de acompañar a dicha solicitud un orden del día.

Según lo expuesto en los antecedentes de hecho, la solicitud de celebración de Junta General Extraordinaria ha sido realizada por 643 colegiados ejercientes, lo que supone que el criterio cuantitativo ha sido cumplido pues a fecha de la solicitud (18 de marzo) existen 45.305 colegiados ejercientes. A la solicitud de convocatoria acompañan los suscribientes un orden del día, tal y como exige el artículo 38.3 de los Estatutos, sobre el que se realizarán una serie de consideraciones a lo largo del presente informe.

SEGUNDO. Atendiendo a la solicitud de convocatoria y el orden del día propuesto es evidente que la competencia para adoptar una serie de acuerdos de esa naturaleza no puede entenderse conferida a la Junta General Extraordinaria. Si bien es cierto que los Estatutos reconocen la competencia independiente de los tres órganos colegiales (Decano, Junta de Gobierno y Junta General), y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos cuantitativos de carácter meramente formal para la convocatoria de una Junta General Extraordinaria (art. 38.3 in fine), ello se haya supeditado a los fines y funciones colegiales (arts. 3 y 4)

De la dicción del artículo 4 de los Estatutos del ICAM, ha de colegirse que carece de cobijo estatutario la petición de celebración de Junta General Extraordinaria en relación con dos entidades (Mutualidad General de la Abogacía y Altermutua), no dependientes del ICAM y con personalidad jurídica diferenciada.



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

En consecuencia, no ha lugar a que la Junta de Gobierno proceda a la convocatoria de Junta General Extraordinaria pues la problemática propuesta en el orden del día de Junta General Extraordinaria no se encuentra amparado por las funciones que desarrolla el ICAM y que detalladamente se regulan en el artículo 4 de los Estatutos.

TERCERO. A la razón expuesta en el ordinal precedente, cabe adicionar las siguientes consideraciones con relación a los concretos puntos del orden del día propuestos:

“1. Problemática generada por la Mutualidad de la Abogacía y Altermutua. Información, sobre la situación y la solución promovida desde Movimiento J2. Exposición y debate. Elección, por la Junta de dos personas, para que en el supuesto de que lo consideren necesario, expongan y en su caso, concreten las cuestiones a someter a votación en los distintos puntos del orden del día”.

La redacción de este punto del orden del día resulta indeterminado, al interesar que dos personas expongan y concreten las cuestiones a someter a votación en los distintos puntos del orden del día. Tal generalidad introduce un factor de inseguridad jurídica tanto para los asistentes como, sobre todo, para los no asistentes y delegantes, que, en definitiva, no tienen un conocimiento anterior claro y preciso a la convocatoria de la Junta sobre qué se va a votar, quedando, por tanto, mermada su capacidad decisoria y, en definitiva, el principio de seguridad jurídica.

“2. Adopción de acuerdos y posición de la Junta General en relación a: la acción a seguir desde su Junta de Gobierno y el ICAM; requerimientos de información a la Mutualidad y solicitud de variaciones en su sistema de participación y celebración de Asambleas; resolución de cualquier contrato de comercialización y colaboración con las aludidas Mutualidades y cualquier empresa o ente vinculada con el denominado Grupo Mutualidad; elaboración de estudios e informes técnicos, convenientes y necesarios para favorecer la aprobación de la Pasarela, con asignación de la partida presupuestaria necesaria y designación por la Junta General de tres delegados para supervisar y elegir a los profesionales encargados de tales informes, a propuesta del Sr. Decano o su Junta de Gobierno”.

Sobre este particular procede señalar lo siguiente:

a) En relación con *“la acción a seguir desde su Junta de Gobierno y el ICAM”*. Se manifiesta la improcedencia de este punto pues la Junta General no puede socavar las facultades y potestades de la Junta de Gobierno (facultad residual



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

de dirección o administración ex art. 27.33¹ Estatutos). En efecto, nos encontramos ante un acuerdo *contra legem* susceptible de impugnación por la propia Junta de Gobierno.

b) Requerimientos de información a la Mutualidad, sin mayor concreción de su contenido, al que son de aplicación las consideraciones vertidas en el apartado anterior en cuanto a su indeterminación.

c) Requerimiento de solicitud de variaciones en el sistema de participación y celebración de Asambleas. La Junta General no tiene potestad sobre decisiones que afectan a una entidad independiente y con personalidad jurídica propia como es la Mutualidad de la Abogacía o Altermutua, las cuales han de regirse por su normativa propia y por las disposiciones generales, dado que pertenecen a un sector regulado.

d) Resolución de contratos de comercialización y colaboración: este apartado afecta a la acción de la Junta de Gobierno de dirección o administración del Ilustre Colegio de la Abogacía y, por tanto, asume indebidamente sus competencias, lo que resulta contrario a derecho.

e) *“Elaboración de estudios e informes técnicos, convenientes y necesarios para favorecer la aprobación de la Pasarela, con asignación de la partida presupuestaria necesaria y designación por la Junta General de tres delegados para supervisar y elegir a los profesionales encargados de tales informes, a propuesta del Sr. Decano o su Junta de Gobierno”*. En este sentido, la Junta de Gobierno ha ido recabando una serie de informes con objeto de tomar debido conocimiento sobre la problemática de la Mutualidad y así se anunció por el Decano en Junta General Ordinaria celebrada en marzo de 2024. Se entiende que es una atribución propia de la Junta de Gobierno, conforme al artículo 27.22² Estatutos.

“3. Emisión de reprobación pública a la Junta de Gobierno de la Mutualidad y Altermutua, y su extensión, a la Presidenta del CGAE. Con solicitud de dimisión de todos los cargos de las Junta de Gobierno de las Mutualidades dada la problemática generada y los nefastos resultados obtenidos. Extensión de la misma a la Presidenta del CGAE, dada su condición de vocal de la Mutualidad y supuesta máxima representante de los intereses de los abogados incorrectamente defendidos”

¹ *“Cualquier otra facultad de dirección o administración que no esté expresamente atribuida, por la normativa vigente, a otros órganos del Colegio”*

² *“Informar prontamente a los colegiados, a través de los cauces adecuados, de cuantas cuestiones conozca y puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural”*



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

Se entiende que la Junta General carece de competencias para hacer tal reprobación pues corresponde a la Junta de Gobierno de la Mutualidad rendir cuentas ante la Asamblea General de Mutualistas, siendo esta el único órgano competente para una decisión reprobatoria como la que se pretende.

“4. Difusión y comunicación de la problemática generada y acuerdos adoptados entre todos los Colegiados, a través de los medios de difusión habituales del ICAM, mailing, RRSS, salas de togas, revistas, comunicados oficiales y similares, de forma periódica y recurrente. También de las acciones reivindicativas que desde colectivos como Movimiento J2 se pudieran promover en relación a las mismas”.

Nuevamente, no se cumple con el requisito de claridad y precisión como punto de orden del día, pues no permite al colegiado formarse un criterio anterior sobre cuál sea su contenido y, en consecuencia, adoptar una decisión sobre su eventual asistencia a la junta u optar por la delegación de su voto.

Sobre la difusión de acciones de los proponentes, el Colegio no puede erigirse en portavoz de un grupo de mutualistas en detrimento de otros, por la razón de que algunos mutualistas alternativos también son colegiados. Tampoco cabe adoptar un acuerdo a futuro de publicitación de “acciones reivindicativas” -de momento, indeterminadas- de un movimiento que aglutina a mutualistas alternativos de ámbito nacional, luego no necesariamente colegiados ejercientes. Una vez más estamos ante un punto del orden del día difuso y, por tanto, contrario a la seguridad jurídica, luego rechazable por razón formal y material.

“5. Implantación generalizada del voto telemático para las votaciones de la Junta y elección de cargos del ICAM, con realización de las reformas estatutarias o de cualquier otra índole que resulten en su caso necesarias, Limitación a tres del número de delegaciones en las Juntas Generales en tanto no se implante el voto telemático. Retransmisión en streaming de las Juntas Generales”.

Esta medida ya forma parte del programa de la Junta de Gobierno del ICAM, en concreto, la número 96 (“Modificación definitiva de los Estatutos para la implantación del voto telemático”) y está en proceso de implantación.

En definitiva, por las razones expuestas en este apartado, el orden del día presentado no cumple, desde un punto de vista jurídico con los requisitos para



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

su toma en consideración por una Junta General extraordinaria, tal y como exige el artículo 38.3 de los Estatutos.

En virtud de lo expuesto, se extraen las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA. La solicitud de celebración de Junta General extraordinaria cursada por 643 colegiados ejercientes cumple con el criterio cuantitativo exigido por el artículo 38.3 de los Estatutos del ICAM, que exige que la misma venga suscrita por un número que suponga, a fecha de la solicitud (18 de marzo), al menos el 1 por 100 de los colegiados ejercientes.

SEGUNDA. Las cuestiones suscitadas en el orden del día que se acompaña a la solicitud de convocatoria no tienen encaje en las funciones que desarrolla el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid según el artículo 4 de sus Estatutos, según resulta de lo expuesto en el ordinal segundo del presente informe.

TERCERA. El orden del día que acompaña a la solicitud de convocatoria no cumple, por las razones expuestas en el ordinal tercero del presente informe, con los requisitos exigidos para su tramitación por dicho órgano colegiado

Es todo cuanto he tenido el honor de informar, no obstante, V.E., resolverá

EL SECRETARIO GENERAL

FDO. LUIS BANCIELLA RODRÍGUEZ-MIÑÓN

EXCMO. SR. DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MADRID